



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso N° 2023-00322

Seria del caso asumir el conocimiento de la presente demanda, sino fuera porque se advierte que el valor del bien mueble objeto del proceso, no corresponde al monto establecido para colegir la competencia factor cuantía a los Juzgados Civiles del Circuito, siendo el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

Es así que, el num. 3 del artículo 26 del Código General del Proceso relativo a la determinación de la cuantía en los procesos de pertenencia, saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o posesión, esta se determinará “(...) *por el avalúo catastral de estos.*”. Por su parte el numeral 1° del artículo 18 ibídem, relativo a la competencia de los Juzgados Civiles Municipales, indica que éstos conocerán de “***los procesos contenciosos de menor cuantía*** (...)”. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Realizando la aplicación de lo transcrito al caso en concreto y verificado el escrito de subsanación presentado, se advierte que el demandante allega certificación catastral del bien identificado con folio de matrícula Nro. 50N-20308895, para el año 2023, por la suma de \$159.935.000., suma que en ninguno de los casos excede el equivalente a 150 smlmv para el año 2023, fecha de presentación de la demanda (art. 25 del C.G.P.).

Dicho lo anterior, refule que la competencia para conocer de la presente demanda le corresponde por reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto este despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia la presente demanda de pertenencia promovida por **TERESA ANGEL GONZALEZ**, por las razones que anteceden.

SEGUNDO: Por secretaría, remítase la demanda y sus anexos por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C. Déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 059 Hoy 26-09-2023



LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario